



DECLARACIÓN JURADA DE SUPERVIVENCIA – 2025 – TITULAR

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO:

APELLIDOS Y NOMBRES: CHIPANA COARITA VICENTE

Lugar y Fecha de Nacimiento: YUNGUYO 22-ENERO-1954 de estado civil: CASADO

Identificado con DNI. N° 01859432 DNI. caduca el: NO CADUCA

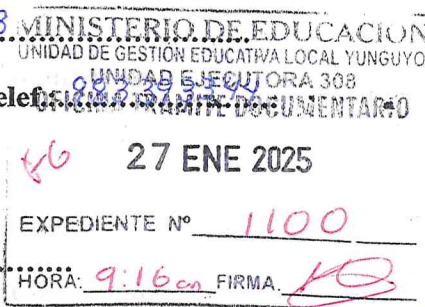
con domicilio real en el (Jr., Av. Pasaje, MZ-Lote): Jr. BOLOGNESI N° 638

Distrito: YUNGUYO Provincia: YUNGUYO Dpto: PUNO Telef: 0800 971114

Declaro bajo juramento: la veracidad de lo siguiente:

1. Que, a la fecha vengo percibiendo Pensión de: CESANTÍA.

En mérito a la Resolución N°: 0241 del 12 de MAYO del 2005



2. Que, con la fotocopia de la Resolución de Cese, debidamente legalizada y/o autenticada por el fedatario de la entidad y siendo los enunciados verdaderos, autorizando su constatación, verificación, afirmo la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a mi pensión, asumiendo las responsabilidades civiles, penales administrativas, (Ley 27444) en caso de detectarse falsedad.
3. Que, con la declaración Jurada de supervivencia que adjunto en original, cuya foto e impresión dactilar acredito mi existencia, por lo tanto, me comprometo a cumplir anualmente con la legalización de datos, el no hacerlo implicará la suspensión de la pensión sin derecho a reintegro, conforme lo señala el Art. 54° inc. a), b); del D.L. 28449.
4. Que, en caso de incurrir en falsedad me someto a las sanciones previstas en el Art. 411° del Código Penal, que a la letra dice: "El que en un procedimiento Administrativo hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar violando la presunción de veracidad establecida por Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años". Acorde con la Ley 27444.
5. EN CASO DE TENER HIJOS MENORES DE EDAD E HIJOS DISCAPACITADOS.

APELLIDOS Y NOMBRES

EDAD

FECHA DE NACIMIENTO

6. Así mismo, la presente Declaración Jurada será objeto de fiscalización posterior por la Oficina de Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación de Puno y otras instancias competentes.

En tal virtud, en honor a la verdad firmo la presente en la de ciudad de: YUNGUYO a los: 27 (veintisiete) días, del mes de: ENERO del 2025

Impresión Dactilar:



Firma:

Senor
Vicente CHIPANA COARITA
Presente.-

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0989
78-VII DRE-DAPA

PUNO,

31 AGO. 1978

Visto, los expedientes que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Directiva Nº 09-ME/DIPER-78, se ha efectuado el proceso de selección de expedientes de los profesores que solicitan nombramiento en el año de 1978;

Que, según el Cuadro de Presidencia les corresponde ser atendidos los docentes que se indican en la presente Resolución por haber aceptado en adjudicación pública, la Plaza Vacante propuesta cuya constancia se adjunta;

Estando a lo informado por la Unidad de Personal de esta Dirección Regional de Educación y,

De conformidad con el Art. 41 del D.L. Nº 19602 Orgánica del Sector Educación; R.S. Nº 150375-ED; R.S. Nº 008-78-ED; R.M. Nº 1351-77-ED; y la Directiva Nº 09-ME/DIPER-78;

SE RESUELVE:

NOMBRAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, a los docentes que a continuación se indican;

1º- A don Faustino Enrique MAQUERA FLORES, Sin C.M.

SITUACION ACTUAL

CARGO : Profesor de aula.
TITULO : Profesor de Educación Básica Nº 00485-G
NIVEL MAGISTERIAL : SEGUNDO NIVEL
GRADO Y SUB-GRADO : V-6
CENTRO DE TRABAJO : C.E. Nº 70312
LUGAR, PROV. Y NEC : Huanucillo-Chucuito-04
PLAZA VACANTE : Por Reasignación de Gerardo Elmer CASAPLANA OCHIA, según la R.D. Nº 0774-78
REMUNERACION AL CARGO: 3 %

2º.- A Lucía Honoria MALLINI FLORES, Sin C.M.

SITUACION ACTUAL

CARGO : Profesora de aula
TITULO : Prof. de Educación Básica Nº 00498-G
NIVEL MAGISTERIAL : SEGUNDO Nivel
GRADO Y SUB-GRADO : V-6
CENTRO DE TRABAJO : C.E. Nº 70298
LUGAR, PROV. Y NEC. : Chimo-Chucuito-04
PLAZA VACANTE : Por reasignación de don Cecilio MARON VILCA
REMUNERACION AL CARGO: 3 %



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0130 UGEL

Yunguyo,

05 ABR 2005

Visto el expediente N° 1080-2004, en treinta y cuatro (34) folios útiles, sobre reconocimiento de derecho pensionario de cesantía nivelable al 90%.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0989 de fecha 31-08-78, expedido por la Dirección de VII Región de Educación de Puno el docente **Vicente CHIPANA COARITA**, ingresó a laborar al Magisterio nacional en calidad de nombrado, en el cargo de Director del C.E.N° 70613 de Collpa - Chucuito-05 con vigencia del 31-08-78;

Que, por Resolución N° 0565 de fecha 23-12-93, expedido por la Unidad de Servicios Educativos "Frontera Sur" Yunguyo, se incorporó al Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530, a don: **Vicente CHIPANA COARITA**, al amparo de las Leyes N°s 24029, 25212 y el D. S. N° 019-90-ED;

Que, por Resolución Directoral N° 0364 de fecha 07-10-93, expedido por la Unidad de Servicios Educativos "Frontera Sur" Yunguyo, se le acumula **CUATRO (04)** años de formación Profesional a don: **Vicente CHIPANA COARITA**;

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 2607-2004, expedido por la Dirección Regional de Educación de Puno, el docente en mención es Ubicado al Quinto (V) Nivel Magisterial, jornada laboral de 40 horas a partir del 01-01-2002, demostrando contar en el último nivel remunerativo, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-92-PCM;

Que, de conformidad al Art.16° del Decreto Ley N° 20530, el trabajador tiene derecho a percibir pensión al cumplir 15 años los varones y 12 años y medio las mujeres, regulándose sobre un tiempo de servicios máximos de 30 ó 25 años de servicios para varones y damas según corresponda;

Que, los Art.39° y 40° del Decreto Ley 20530, el tiempo de servicios, real y remunerado, acreditado fehacientemente, con las constancias de pagos y resoluciones de nombramiento y de cese, será objeto de reconocimiento, requiriéndose haber laborado de acuerdo a jornada mínima de trabajo;

Que, con las Constancias de Pago de haberes y descuentos que obra en autos y las Resoluciones antes mencionadas, se acredita como tiempo de servicios pensionables en (30) años (07) meses y (00) días;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley 27719 y Decreto Supremo N° 159-2002-EF, se ha establecido que el reconocimiento, declaración y calificación de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, a cargo del Estado, son efectuadas en forma descentralizada por los Ministerios, Organismos Públicos Desconcentrados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás Entidades donde prestó servicios el beneficiario, entidades que tendrán la representación legal del Estado ante el Poder Judicial;

Estando a lo informado por Escalafón lo actuado por el Especialista del Sistema Administrativo II del Área de Administración del Órgano de Apoyo, y visado por la Oficina de Gestión Pedagógica e Institucional del Órgano de Línea de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Leyes Nros 24029, 25212, 25224, 27444, D. L. 20530 Ley 28427 Presupuesto del sector público para el año fiscal del 2005; D. S. 019-90-ED, 002-96-ED, 051-91-PCM, y 159-2002-EF.

Du081	63.00
DS.19-94	108.00
Du-80-94	129.60
Du 90-96	84.28
Du73-97	97.76
d.a. 11-99	113.40
dispens	30.17
TOTAL MENSUAL S/. 868.01 CON VIGENCIA del	
01-04-05	

4.-ESTABLECER que el goce de la pensión queda condicionada a lo dispuesto por los Art.54° y 55° del Decreto Ley 20530

5.-AFÉCTARSE al Sector 01 Presidencia del Consejo de Ministros Pliego 458, Gobierno Regional Puno, Unidad Ejecutora 308, Función 05, Educación y Cultura, Programa 015, Sub-Programa 052, Administración General, Actividad 00347, Obligaciones Provisionales Gestión Administrativa y la Específica de Gasto 14 del Presupuesto Vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Prof. DIONICIO L. CHÁVEZ ALARCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL-YUNGUYO

DLCHADUCGY
ACXIPDSADM-E
LMACDSADH
FISICLANFI
LGDQCAJ
RMOTP-J
22-03-05
YUNGUYO



LO QUE TRANSCRIBO A UD.
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

Bento Licio Castillo Araca
TECNICO ADMINISTRATIVO
TRAMITE DOCUMENTARIO
U.S.E.L. 308 EDUC. YUNGUYO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0241 UGEL

Yunguyo, 12 MAYO 2005

Visto el expediente N° 2196-2005, en treinta y cuatro (34) folios útiles, sobre reconocimiento de derecho pensionario de cesantía nivelable al 100%.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0989 de fecha 31-08-78, expedido por la Dirección de la VII Región de Educación de Puno el docente **Vicente CHIPANA COARITA**, ingresó a laborar al Magisterio nacional en calidad de nombrado, en el cargo de Director del C.E.P. N° 70213 de Collpa-Chucuito-05 con vigencia del 31-08-78.

Que, por Resolución N° 0565 de fecha 23-12-93, expedido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, se incorporó al Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530, a don: **Vicente CHIPANA COARITA**, al amparo de las Leyes N°s 24029, 25212 y el D. S. N° 019-90-ED;

Que, por Resolución Directoral N° 0364 de fecha 07-10-93, expedido por la Unidad de Servicios Educativos "Frontera Sur" Yunguyo, se le acumula CUATRO (04) años de formación Profesional a don: **Vicente CHIPANA COARITA**

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 2607-2004, expedido por la Dirección Regional de Educación de Puno, el docente en mención es Ubicado al Quinto (V) Nivel Magisterial, jornada laboral de 40 horas a partir del 01-01-2002, demostrando contar en el último nivel remunerativo, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-92-PCM;

Que, por R. D. N° 0130 de fecha 05-04-2005, expedido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, en su parte resolutoria se dispone Cesar a su solicitud al docente: **Vicente CHIPANA COARITA**, en el cargo de Director de la IEP N° 70269 de Puhamaya-Distrito de Ollabaya y Provincia de Yunguyo, con vigencia del 01-04-05, otorgándole la Pensión Provisional al 90%.

Reconocer como el tiempo de servicios prestados al Magisterio Nacional en Treinta (30) años, siete (07) meses, computado al 31-03-2005, incluido los cuatro (04) años de estudios profesionales acumulados según la R. D. N° 00364 de fecha 07-10-93, Dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado en el Sector Educación.

Que, de conformidad al Art. 16° del Decreto Ley N° 20530, el trabajador tiene derecho a percibir pensión al cumplir 15 años los varones y 12 años y medio las mujeres, regulándose sobre un tiempo de servicios máximos de 30 ó 25 años de servicios para varones y damas según corresponda;

Que, los Art. 39° y 40° del Decreto Ley 20530, el tiempo de servicios, real y remunerado, acreditado fehacientemente, con las constancias de pagos y resoluciones de nombramiento y de cese, será objeto de reconocimiento, requiriéndose haber laborado de acuerdo a jornada mínima de trabajo;

Que, con las Constancias de Pago de haberes y descuentos que obra en autos y las Resoluciones antes mencionadas, se acredita como tiempo de servicios pensionables en (30) años (07) meses y (00) días;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley 27719 y Decreto Supremo N° 159-2002-EF, se ha establecido que el reconocimiento, declaración y calificación de los derechos pensionarios, legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, a cargo del Estado, son efectuadas en forma descentralizada por los Ministerios, Organismos Públicos Desconcentrados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás Entidades donde prestó servicios el beneficiario, entidades que tendrán la representación legal del Estado ante el Poder Judicial;

